

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 075
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE RIO PIEDRAS, CON RELACION AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD “PARRANDÓN PREVENTIVO... ÚNETE AL CORILLO PREVENTIVO” QUE SE LLEVARA A CABO EN LA PLAZA DE LA CONVALECENCIA; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El viernes, 3 de diciembre de 2004, desde las 11:00 a.m. hasta las 4:30 p.m., el Centro Regional de Prevención de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción de Puerto Rico, estará celebrando una actividad denominada “Parrandón Preventivo... Únete al Corillo Preventivo” en las facilidades de la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras en el Municipio de San Juan;
- POR CUANTO:** La actividad tiene el propósito de promocionar los servicios que ofrecen las agencias que componen la Red de Apoyo y agencias invitadas que trabajan con la prevención del uso del alcohol, tabaco y otras drogas. Además, permitirá la confraternización entre todas las personas que acudan al evento;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras referentes a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San

Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad denominada como “Parrandón Preventivo... Únete al Corillo Preventivo” en la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras en el Municipio de San Juan de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 9.5 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 9.10 - Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras

Artículo 9.12 - Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La Policía Municipal tendrá la facultad para restringir o limitar la exención aquí concedida cuando sea necesario para mantener el orden y la sana convivencia en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día viernes, 3 de diciembre de 2004, de 11:00 a.m. a 4:30 p.m. bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la celebración de la actividad o aquel perímetro que a esos efectos establezca la Policía Municipal de San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE